



Universidad de Nariño

ACUERDO NUMERO 033 /
(Octubre 24 de 2005) /

Por el cual se reglamenta el FONDO DE SOLIDARIDAD ESTUDIANTIL para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 056 de 2001 El H. Consejo Superior de la Universidad de Nariño ha designado unos recursos económicos para habilitar el Fondo de Solidaridad Estudiantil el cual es indispensable reglamentar.

Que la Universidad de Nariño ha decidido que estos recursos sean dirigidos exclusivamente a apoyar estudiantes de pregrado con perfil socioeconómico bajo o que por alguna circunstancia grave estén limitados para pagar la matrícula.

Que es un servicio adicional o complementario de los programas de bienestar cuyo fin último es cooperar para que la comunidad estudiantil culmine sus estudios y que el factor económico no sea una limitante, para el desarrollo integral de los estudiantes y así la Institución cumpla con la Misión que se ha propuesto.

Que el Artículo 48 del Estatuto General de la Universidad de Nariño establece que el Consejo de Administración es el organismo encargado de asesorar al Rector y a dicho organismo en la adopción de las mismas. Recomendará e instrumentará las medidas administrativas necesarias para garantizar que las políticas académicas se realicen plenamente

ACUERDA:

ARTICULO 1. - El propósito del Fondo de Bienestar Estudiantil tiene como fin contribuir a que el estudiante de pregrado de la Universidad de Nariño que en algún momento de su vida académica presente situación difícil o algún percance de tipo socioeconómico, logre culminar sus estudios a través de un apoyo económico brindado por la Institución.

ARTICULO 2. - El Fondo de Solidaridad estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa y las funciones que se deriven del mismo serán asumidas por un profesional universitario adscrito a esta dependencia.

PARÁGRAFO: El profesional universitario es la persona encargada de recibir las solicitudes de los estudiantes, estudiar los casos y hacer las recomendaciones respectivas.

ARTICULO 3. - La aprobación de las solicitudes se hará a través de un comité el cual deberá regirse a lo normado en la presente reglamentación.

ARTICULO 4. - El comité del Fondo de Solidaridad Estudiantil, estará integrado así:

El Vicerrector Administrativo quien lo preside:
El Vicerrector Académico
El Decano de Estudiantes o Director de la Unidad de Bienestar
El Director de la oficina de registro académico
Dos estudiantes del Consejo Superior Estudiantil.

Asistirá al Comité: El profesional universitario a cargo del Fondo de Solidaridad.

El Comité se reunirá una vez al mes o cuando se cite extraordinariamente.

ARTICULO 5. - Serán beneficiarios del Fondo de Solidaridad los estudiantes de pregrado matriculados en los semestres de II a X.

ARTICULO 6. - Para ser beneficiario del Fondo de Solidaridad se tendrán en cuenta estos criterios:

1. Se podrá solicitar apoyo del Fondo de Solidaridad hasta 3 veces en diferentes periodos académicos.
2. Se debe tener un promedio académico semestral mínimo de 3.3
- 3 3. Tener hijos a su cargo o encontrarse en estado de embarazo.
- 4 4. Perdida del empleo de alguno de los progenitores.
- 3 5. Muerte de alguno de los progenitores, responsables de la manutención del estudiante.
- u 6. Estar a cargo de su propia manutención con ingresos inferiores al salario mínimo legal.
- 5 7. Dependier económicamente de un acudiente o familiar distinto a los padres que no tengan capacidad económica comprobada para pagar la matrícula.
- 6 8. Ser víctima de desplazamiento forzoso.
- 7 9. Padecer problemas de secuestro o persecución.
10. Padecer problemas de salud, que obliguen a costearse los gastos que conlleve la enfermedad y que no los cubra el POS.
11. Padecer algún tipo de calamidad doméstica o ser víctima de desastres naturales.

12. Ser hijo de padres con problemas con la justicia, responsables económicos del estudiante.

ARTICULO 7: En aras de favorecer a un mayor número de estudiantes solo podrán acceder a un beneficio durante el semestre académico (Beca de alimentación o subsidio de vivienda o fondo de solidaridad). Para este efecto se deberá cruzar la información correspondiente entre la Vicerrectoría Administrativa y la Unidad de Bienestar Universitario.

ARTICULO 8. – No se tendrá acceso al Fondo de Solidaridad en los siguientes casos:

1. Para costear estudios de postgrado.
2. Para costear cursos de vacaciones.
3. Cuando se tenga crédito en el ICETEX
4. Los estudiantes egresados que hayan terminado sus materias con dos años de anterioridad a la solicitud.

PARÁGRAFO: Los Estudiantes de las extensiones, que al ser trasladados a la Universidad de Nariño sede Pasto, tengan deuda, se acogerán a la política general que adopte la Institución para estos casos.

ARTICULO 9. – Montos a Apoyar: de acuerdo al estudio socioeconómico que se realice, se establecerá un puntaje de 1 a 7 que determinará el porcentaje económico con el que la Universidad apoyará al estudiante con relación a la matrícula.

Puntaje %	1	2	3	4	5	6 ✓	7
Porcentaje /matrícula	25%	35%	50%	65%	75%	85%	100%

ARTICULO 10. – Para acceder al Fondo de Solidaridad Estudiantil se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta exponiendo las razones de la solicitud.
2. Anexar los documentos que sustenten la situación actual del estudiante.
3. Entrevista con el profesional a cargo del Fondo.

ARTICULO 11. – Proceso interno para la asignación:

1. Recepción de las solicitudes y diligenciamiento del formulario a cargo del profesional universitario.
2. Realizar la entrevista con el estudiante y/o familia a cargo del profesional universitario.
3. Estudio de los datos y documentación suministrados por el estudiante o familia a cargo del profesional universitario.



Universidad de Nariño

4. Elaboración de propuesta de las solicitudes, para ser presentadas al Comité a cargo del profesional universitario.
5. Estudio de las propuestas, por parte del Comité, con destino a su aprobación, negación o modificación.
6. Trámites administrativos para traslado presupuestal o cuenta de cobro a cargo del profesional universitario.

ARTICULO 12. -

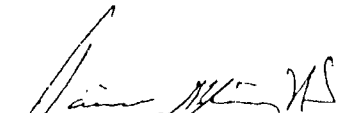
El apoyo económico proveniente del Fondo de Solidaridad, solo se hará efectivo una vez el estudiante haya cancelado la cantidad no cubierta por el mencionado apoyo.

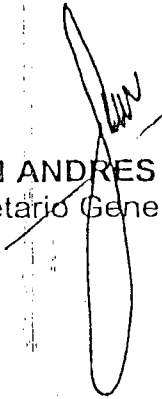
ARTICULO 13. -

Se pierde el apoyo del fondo si se llega a comprobar, falsedad en los documentos presentados.

COMUNICASE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto el 24 de Octubre de 2005


JAIRO MUÑOZ HOYOS
Presidente


JUAN ANDRES VILLOTA RAMOS
Secretario General